

Falleció Nov. 28 de 1896¹⁰

85

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel R. Lopez* FILIACION N.º CELDA N.º

Delito *Homicidio.*

Pena *Diez años*

Comienza la condena *el 26 de Diciembre de 1892.*

Termina la condena *el 26 de Diciembre de 1902.*
Tribunal Casamareca

EL SECRETARIO



Navarro Jones, Escribano del Crimen de esta Provincia. Certifica: que, en el juicio criminal que se ha seguido de oficio contra Manuel Resurreccion Lopez, por homicidio perpetrado en la persona de Ambrocio Pinedo, se encuentra en el expediente de su referencia las puestas siguientes.

Sentencia — Chachapoyas Abril siete de mil ochocientos noventa y tres. Autos y vistos, en el juicio criminal seguido de oficio contra Manuel R. Lopez por homicidio perpetrado en la persona del finado Ambrocio Pinedo, del que resulta que instruido el sumario, librado mandamiento de prision contra el reo, evacuada la confeccion de este y llenados todos los tramites que corresponden a esta segunda estacion y practicadas todas las diligencias que han sido posibles para esclarecer el delito y la culpabilidad del encausado, ha llegado el caso de expedirse la respectiva sentencia, y considerando: Que el cuerpo del delito se halla comprobado por lo: Certificados de fosas siete vueltas, diseño de fosas nueve y partida de fineras de fosas veinticuatro: Que la culpabilidad del acusado Manuel R. Lopez, tambien esta suficientemente esclarecida: primero por que el reo en su declaracion instructiva de fosas tres y en su confeccion de fosas diez y nueve, afirma taxativamente ser el autor de dicho homicidio, pues aunque asegura que no recuerda el hecho de haber herido al finado Ambrocio Pinedo con un cuchillo de su propiedad, no lo niega, y se conforma con decir que le contaron que el, habria sido el autor de dicha agresion: Segundo por que al presentarle el instrumento del Crimen, afirma que es parecido a otro que tenia, el cual no lo ha presentado ni ha probado que sea distinto; y Tercero por que tanto el como todas las personas que han presenciado y tenido noticia del desgraciado suceso de la noche de veintisei de Diciembre no le imputan a ninguna otra persona más

que al citado Lopes: Que segun la declaracion preventiva
del finado Ambrosio Pinto corriente à folios dos y la de
su hermano Manuel Cinco Lagas Pinedo corriente à
folios once vuelta, el autor de la herida que causó la
muerte del finado ha sido Manuel R. Lopes: Que to-
das estas esposiciones estan robusteadas por las declara-
ciones de los testigos Victor y Concepcion Rimachi, cor-
rientes à folios seis vuelta y once, y por la declaracion
de Juan Pinedo corriente à folios diez y por las diligencias
de curio de folios diez y ocho y folios cuarenta y uno
A que en el curso del plenario no se han podido destru-
ir el mérito de estas declaraciones, pues ninguno de
los testigos, cuyos nombres estan puntualizados en la li-
ta de folios veintiseis, designan otra persona a quien pu-
da imputarse la responsabilidad de este crimen: Que
de todos los datos recopilados en el curso de este proceso, lo
que se desprende la realidad del delito, la responsabi-
lidad criminal única de Manuel R. Lopes, de tal
manera que se ha hecho imposible su inocencia: Que
tambien se ha comprobado que dicho reo ha cometido
el homicidio en estado de embriaguez, por cuya razon
le favorece la circunstancia puntualizada en el articulo
septimo del articulo noveno delCodigo Penal, y
en tal virtud debe rebajarse un término de la pena
que le convenga. Por estos fundamentos y los demás
que se deducen de todo lo actuado en este proceso, as-
ministrando justicia à nombre de la Nacion. Tal
que debo condenar y condeno al reo Manuel R.
Lopes que se halla comprendido en el articulo
cientos treinta del citado Código. à la pena de Pen-
tencion en tercer grado término medio ó sean once
años de dicha pena, con las accesorias de inhabi-
litacion absoluta por dicho tiempo y por lamitacion
mas despues de cumplida la pena, interdiccion
civil por el tiempo de la condena y sujecion à la
vigilancia de la autoridad de uno à cinco años.



Después de cumplida la citada Pena, según el grado de corrección y buena conducta que hubiese observado el reo en el Panóptico. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal, sino fuese apelada dentro del término, así lo pronuncio ordeno y mando haciendo audiencia pública en la sala de mi despacho en presencia de los testigos que presentes se hallaron. Hagase saber= José A. Urteaga= Dio y pronunció el Señor Juez de Primera Instancia Doctor Don José A. Urteaga la sentencia que precede, en el día de su fecha, siendo las tres de la tarde, estando en audiencia pública en la sala de su despacho en presencia de los testigos que suscriben, de que doy fe= Testigo Florencio Cruz= Testigo Leon Campón Ynga= Ante mí Nazario Jones= Caja Penitenciaria= marca Abril veintinueve de mil ochocientos noventa y tres= Vistos: por los fundamentos de la sentencia apelada de fojas cincuenta, su fecha siete del mes en curso; y considerando además, que à favor del reo Manuel R. Lopes concurren dos circunstancias atenuantes que son la de embriaguez y la de obsesión que debió producirle la ofensa que le infirió el victimado Ambrocio Pinedo, según lo que resulta de las declaraciones de los testigos del plenario: Confirmaron la citada sentencia con calidad de que la pena de Penitenciaría que en ella se impone al mencionado Manuel R. Lopes, se reduce al término mínimo del tercer grado, ó sean diez años de dicha pena que se contarán desde el veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, día en que fue capturado el reo, con las accesorias que se expresan y la responsabilidad civil que corresponde: Mandaron que en el caso de que el defensor del sentenciado no interpusiere el recurso extraordinario de nulidad en el término de la ley, se libre despacho al Juez de Primera Instancia de Chachapoyas para que se haga saber esta resolución al mismo sentenciado en persona, y los devolvieron con lo acordado= Cejas= Arbaiza= Castañeda= Montoya= Posada= Se vio y votó conforme à

Penitenciaria

la ley, de que Certifico= Francisco Bovea= Secretario de la
Excelentísima Corte Suprema= El infrascrito: Secretario
de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Certifico

Que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por
Manuel P. Lopez, en la causa que se le sigue por homicidio,
este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue:
Lima, Julio diez y siete de mil ochocientos noventa y tres.
Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal: declararon no
haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cincuenta
y ocho, su fecha Abril veintinueve del año en curso,
confirmatoria de la de primera Instancia de fojas cinco
cuenta, su fecha siete del mismo mes y año, por la que
se condena a Manuel P. Lopez a la pena de Penitencia
ciaria en tercer grado, término máximo, ó sea diez años
de dicha pena; con sus accesorias; con lo demás que
contiene; y los devolvieron Loayza= Espinosa= Lu
roga= Figueroa= Borgoño= Se publicó conforme a ley
siendo el voto del Señor Espinosa, por los fundamentos
del Señor Fiscal, por que se absuelva al reo de la Instancia:
de que Certifico= Luis Delucchi= Es copia

de su original, que corre a fojas tres vuelta del Cu
desmo número docientos cuarenta y siete, que quitan
Archivado en esta Secretaría. Lima Julio diez y ocho
de mil ochocientos noventa y tres= Luis Delucchi=

Cumplase

Chachapoyas Agosto veintinueve de mil ochocientos
noventa y tres= Cumplase lo resuelto por la Exe
lentísima Corte Suprema en la ejecutoria de diez y
siete de Julio último; en consecuencia saquese testi
monio de fojas cincuenta y cincuenta y uno y de
las ejecutorias de fojas cincuenta y ocho y sesenta
y seis, y remitase al Señor Prefecto del Departamento
para que ordene lo necesario a su cumplimiento; y
tando fenecido el presente juicio Archívese en el ofi
cio del Escribano Pública de turno, con noticia al
ministerio fiscal= Chacis= Ante mí Mariano Forero
conforme con su original al que en caso necesario

me refiero - Chachapoyas Agosto treinta y uno de mil ochocientos noventa y tres.

Narciso Torres

[Handwritten signature flourish]



B^o Celoso

de la
sio
lica
bon
hono
par
tra
me
neun
aso,
e cu
que
riten
an
me
Qu
a la
nto
N
copia
C
to
ob
chiz
cient
pe
ier
esti
y a
nto
am
y
loq
cia
m
esca